

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1507

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente instruido con motivo de la excusa de D. Juan de Andrés Miguel, del cargo de Alcalde de Santo Domingo de Pirón; y

Resultando que por el Ayuntamiento de Santo Domingo de Pirón en sesión de 22 de Marzo último, acordó por unanimidad admitir á D. Juan de Andrés Miguel la renuncia que presentaba del cargo de Alcalde de dicho pueblo fundado en haber cumplido sesenta años, y que se le facilitara certificación de dicho acuerdo á fin de que la elevara á la Comisión provincial para la resolución definitiva.

Resultando de la certificación de la partida de bautismo que se acompaña, que el Juan de Andrés Miguel, cuenta con más de sesenta años, puesto que nació el día 24 de Junio de 1844.

Vistos el art. 43 de la ley municipal y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que si bien por el recurrente se ha prescindido de acudir á la Comisión en solicitud de que se accediera á su pretensión, desde el momento en que la formuló ante el Ayuntamiento y por éste se acordó favorablemente á la misma dejando la resolución definitiva del asunto á la consideración de V. E., ha de estimarse dicha falta como subsanada.

Considerando que pudiendo excusarse del cargo de Concejal los mayores de sesenta años con arreglo al citado art. 43 de la ley municipal y que estas excusas pueden presentarse en cualquier época según lo dispuesto en el también citado art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 es de estimarse la que hace el recurrente del cargo de Alcalde de Santo Domingo de Pirón.

Esta Comisión provincial en sesión del día de ayer, ha acordado admitir á D. Juan de Andrés Miguel la renuncia que hace del cargo de Alcalde del pueblo de Santo Domingo de Pirón, é interesar de V. S. la publicación del mismo acuerdo en el Boletín oficial en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 6.º del citado Real decreto, y que sea comunicado al Ayuntamiento y al interesado para su conocimiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 20 de Julio de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1508

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente instruido con motivo de la excusa presentada por P. Vicente Sanz Sacristán, vecino de Castroserracín, del doble cargo de Alcalde y Concejal de dicho pueblo; y

Resultando de la oportuna certificación: Que D. Vicente Sanz Sacristán, fué posesionado del cargo de Fiscal municipal suplente el día 1.º de Enero del año actual.

Resultando: Que con fecha 23 de Junio próximo pasado solicitó de esta Comisión provincial por conducto de V. S. la renuncia del doble cargo de Alcalde y Concejal de dicho pueblo por ser incompatible con el de Fiscal municipal suplente que ejerce y por el cual opta.

Considerando: Que si bien con arreglo á lo dispuesto en los artículos 43

de la ley municipal y el 113 de la Orgánica del Poder judicial son incompatibles los cargos de Concejal con cualquiera otro judicial para que la excusa del judicial pueda ser admitida, es necesario que se solicite dentro del plazo de ocho días desde la toma de posesión de este último, lo cual no ha tenido lugar en el caso actual, puesto que viniendo ejerciendo el cargo de Alcalde y Concejal con anterioridad al primero de Enero del año actual, y habiéndose posesionado del de Fiscal municipal suplente el día primero de dicho mes y presentado la excusa de este último en 23 de Junio próximo pasado.

Considerando: Que expresándose en el último párrafo del citado artículo 113 de la ley Orgánica del Poder judicial, que los que no presentaran la excusa del cargo de Concejal ó del Judicial, dentro del indicado plazo, ha de entenderse que renuncian este último.

Esta Comisión provincial en sesión de 17 del corriente ha acordado no admitir á D. Vicente Sanz Sacristán, la excusa que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal de Castroserracín por extemporánea, é interesar de V. S. la publicación del acuerdo que V. E. adopte, en el Boletín oficial, en el plazo marcado en el artículo 11, en relación con el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y comunicarle al Ayuntamiento y al recurrente para su conocimiento y efectos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 20 de Julio de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha dado lugar á dudas y reclamaciones la interpretación de la Real orden de este Ministerio de 15 del actual, relativa á la adopción de medidas para evitar la fabricación y circulación de monedas ilegítimas de plata. Para resolverlas, y teniendo en cuenta que disponien-

do el párrafo 4.º de dicha Real orden que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se determinarán las diferencias entre la moneda ilegítima y la de cuño legítimo, á fin de que se las dé publicidad y puedan las dependencias del Estado y del Banco de España y el público en general tenerlas presente al recibir las monedas, es evidente que hasta que esta operación preliminar se realice, determinándose y publicándose dichas diferencias, no puede cumplirse lo mandado en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º de dicha Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como aclaración á aquella soberana disposición, que la misma no se aplique hasta tanto que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre determine las principales diferencias entre las monedas ilegítimas de plata y las de cuño legítimo, y éstas se publiquen y sean comunicadas con las instrucciones correspondientes á las Cajas y dependencias del Estado y al Banco de España.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1908.—Sánchez Bustillo.

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 18 de Julio de 1908.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 3 del mes actual, adjunto remito á V. I., aprobados por S. M., los Programas, con arreglo á los cuales han de verificarse los ejercicios de oposición para ascender de la categoría de administradores á la de directores en el Cuerpo especial de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.—Figuerola.

Sr. Director general de Prisiones.

Programa de legislación y sistemas penitenciarios comparados.

1. Breve idea de los sistemas penitenciarios y noticia de los principales reformadores y escritores en estas materias.

2. Beccaria.—Juan Howad, Crofton y Maconochie, Ducpetiaux y Stevens.—Sus obras y su influjo en los sistemas penitenciarios.

3. El Doctor Wines y Beltrán Scalia, Lombroso, Ferri, Garófalo.—Sus obras y su influjo en la legislación y sistemas penitenciarios.

4. Beranger y Demetz.—Mis Carpentier y los Kuaqueros, Roeder y Tocqueville.—Sus trabajos y su influjo en la legislación y sistemas penitenciarios.

5. Sandoval.—Chaves, Cerdán de Tallade y Montesinos.—Sus trabajos y su influencia en la legislación y sistemas penitenciarios.

6. Doña Concepción Arenal y sus obras.—Su influencia y su eficacia en la reforma penitenciaria.

7. Romero Girón, Armengol y don Venancio González.—Otros escritores y reformadores españoles.—Noticia de sus obras y de su influencia en la reforma penitenciaria.

8. Reseña de los Congresos penitenciarios internacionales y noticia de sus principales trabajos.

9. Congresos de patronato.—Noticia de estos Congresos y de sus principales trabajos.

10. Las galeras como lugares para la ejecución de las penas.—Comparación de este sistema con el de trabajo de minas.—Disposiciones en que se establecen y efectos prácticos que producen.

11. Los presidios de los arsenales.—Comparación de su régimen con el seguido en los demás de la Península y en los de Africa.

12. Breve examen comparativo entre la ordenanza de los presidios de los arsenales de 1804 y la dictada para el régimen de los demás en 1834.

13. Examen comparativo de la Colección legislativa de presidios de 1860 y la de cárceles de 1861.

14. Estudio comparativo entre los preceptos de la Ordenanza de 1804 y la de 1834, relativo al personal de empleados.—Los subcomandantes, contadores, correctores y cabos de los arsenales y los comandantes mayores, ayudantes, furrieles y capataces de los presidios.

15. Las cuadrillas y las cuadrillas de los presidios-arsenales, arsenales y las brigadas y escuadras de los demás.—Su organización respectiva.—Clasificación de los penados en unos y otros establecimientos: peonaje, marinería y obradores: paralelo entre uno y otro sistema.

16. La Ordenanza de 1804 y la de 1834, en lo concerniente al vestido de los presidiarios.—Adquisición y confección de éste.—Forma de facilitar la alimentación y mantener la disciplina en unos y otros establecimientos.

17. Los trabajos de arsenal y los trabajos de obras públicas ejecutados por reclusos. Comparación de unos y otros, y sistema á que obedecen.

18. La Ordenanza de presidios de 1834 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1889, relativo á la colonia penitenciaria de Ceuta.—Comparación entre el régimen penitenciario de aquellos establecimientos y el colonial de esta plaza.

19. Los alcaides de cárcel y los jefes de Prisión.—Estudio comparativo de unos y otros en lo que respecta á nombramientos, sueldos, derechos y deberes.—Régimen de las cárceles seguido por los alcaides; sistema aplicado en las mismas por los jefes del Cuerpo.

20. Los oficios enajenados de la Corona, en lo concerniente al ramo de Prisiones.—Las oposiciones para la obtención de los cargos.—Estudio comparativo de uno y otro sistema.

21. El Reglamento de 25 de Agosto de 1847 y la Instrucción para las cárceles de Audiencia de 1885.—Estudio comparativo de estas disposiciones.

22. Arquitectura penitenciaria.—Edificios de vida aglomerada.—Prisiones de estructura celular.—Comparación de unos y otras en lo concerniente al fin que deben cumplir, á los gastos que ocasionan y á los resultados que se obtienen.

23. Número de Prisiones celulares y aglomeradas.—Comparación del régimen seguido en unas y otras en lo que respecta á la extinción de condenas y al sufrimiento de la prisión preventiva.

24. Sistema de clasificación: casos y forma en que debe aplicarse.—Sistema progresivo: exposición de este sistema.—Comparación entre el régimen de los presidios arsenales, el aplicado en Ceuta y el progresivo.

25. Sistema celular de Filadelfia: sistema de Auburn.—Paralelo entre uno y otro.

26. Sistema establecido en la penitenciaría militar de Mahón.—Sistema seguido en el penal de Cuatro Torres (Carraca).—Comparación entre uno y otro: disposiciones por que se rigen.—Compañías disciplinarias.—Juicio crítico sobre las mismas.

27. Colonización penitenciaria: su diferencia y semejanza con los trabajos de obras públicas.—Antecedentes de estos sistemas en España y disposiciones por que se rigen actualmente.

28. La deportación y la colonización penitenciaria.—Breve idea de las colonias penales de Inglaterra y de Francia.

29. La deportación en Rusia y Portugal.—Colonias penales en Siberia y en las posesiones portuguesas de Africa.—Sistema seguido en unas y otras.—Resultados.

30. La colonización penitenciaria en España.—Antecedentes y estado actual.—¿Convendría establecer colonias penales en nuestras posesiones del Golfo de Guinea?

31. Clasificación de las Prisiones atendiendo á la condición de los reclusos.—Prisiones para políticos.—Antecedentes en España. Reglamento de la penitenciaría para políticos del Puerto de Santa María.—Comparación de este reglamento con el de la prisión celular de Madrid, en lo referente á reclusos políticos.—Prisiones de mujeres.—Idem de estas Prisiones.

32. Reclusos ancianos y jóvenes, cultos y analfabetos, urbanos y rurales.—Incorregibles.—Conveniencia de establecer Prisiones en que se halle separada cada clase de reclusos.—Razones que lo aconsejan.—Legislación relativa á estas materias. El Reformatorio de jóvenes de Alcalá.—Idea de esta institución.

33. Identificación de reclusos.—Las antiguas filiaciones y la moderna antropometría.—Dactiloscopia.—Examen comparativo de estos sistemas y de la legislación que los regula.

34. Gastos carcelarios.—La Novísima Recopilación en lo concerniente á la alimentación, equipo y tratamiento de los presos.—Otras disposiciones re-

lativas á estos particulares hasta la ley de Prisiones 1849.—La caridad pública y las penas de Cámara en la alimentación de los presos.

35. Gastos carcelarios.—Comparación entre el sistema adoptado para las Prisiones alictivas y el que se sigue en las preventivas y correccionales. Socorros á los reclusos.—Legislación que regula estas materias.

36. Trabajo penitenciario.—Sistemas que pueden adoptarse para su implantación.—Desarrollo y distribución de los productos.—Examen comparativo de unos y otros.

37. El suministro de víveres.—Sistemas que pueden seguirse.—Respectivas ventajas é inconvenientes.—El empleo de penados en el servicio de alimentación: sus inconvenientes.—¿Es conveniente confiarle á las Hermanas de la Caridad?—Razonamientos.

38. Vestido y calzado de los reclusos; forma en que se les facilita actualmente; forma en que se les facilitaba antes.—Examen comparativo del sistema actual y del seguido antes.

39. Estadística.—Comparación entre la Estadística judicial y la penitenciaria.—Forma en que se ha desempeñado el servicio de estadística penitenciaria.—Disposiciones que rigen.—Paralelo entre el anuario de 1889 y el de 1904.

40. Inspección de prisiones.—Forma en que se ha practicado este servicio.—Forma en que se practica hoy.—Implantación de la inspección de Prisiones con carácter general y permanente.

41. El Cuerpo de Prisiones.—El personal antiguo del Cuerpo.—Comparación entre el decreto orgánico de 1881, el de creación de la Escuela de Criminología de 1903 y el de reorganización de 1908.

42. Principios de la Escuela clásica relativos á los sistemas penitenciarios.—Síntesis de estos principios y juicio crítico sobre los mismos.

43. Principios de la Escuela positiva relativos á los sistemas penitenciarios.—Síntesis de estos principios y juicio crítico sobre los mismos.

44. Consejo penitenciario.—Su origen.—Junta Superior de Prisiones y Consejo Penitenciario actual.—Juntas de Cárceles y Juntas económicas de las Prisiones.—Examen comparativo de la legislación relativa á estos organismos.

45. Juntas locales de Prisiones y Juntas de Patronato.—Diferencia entre unas y otras.—Breve examen de la legislación relativa á estos organismos.

Programa de sistemas de penalidad.

1. Necesidad de la penalidad.—Fundamento del derecho de castigar.—Relación proporcional entre los castigos y los progresos de los individuos y de la sociedad.

2. La penalidad en la familia.—Carácter privado del Derecho penal.—Modo de aplicar las penas en este estado del Derecho.—El poder sacerdotal en la función punitiva.—El poder público en la imposición de las penas.

3. La venganza como móvil de la pena.—Solidaridad de la pena y del deber de venganza en la familia.—Apoyo que el poder social presta á los individuos y á las familias para vengarse de los delitos.—Fases de la venganza en la justicia penal.

4. La expiación: su tendencia, su carácter y juicio sobre la misma.—El talión: su proporcionalidad punitiva: su eficacia en la justicia penal: juicio sobre esta clase de penas.

5. Ejemplaridad de la pena: tendencia que la produjo: principios en que descansa: apreciación de sus efec-

tos.—Penas corporales: penas pecunias: juicio sobre unas y otras.—Penas infamantes y muerte civil.—Paralelo entre estos sistemas de penalidad y el grado de civilización de los pueblos.

6. Composiciones: su desenvolvimiento.—Reparaciones civiles.—La insolencia asimilada al robo.—Confiscaciones: su extensión y sus efectos.—Juicio sobre el fin utilitario de estas penas y sobre sus efectos en relación al individuo y á la sociedad.

7. Penalidad eclesiástica.—Espíritu que informa el sistema penal de la Iglesia.—Penitencias, censuras y penas.—Sus clases, grados y extensión.

8. Excomunion: sus clases y extensión.—Suspensión y entredicho: sus clases y efectos respectivos.—Anatema, degradación é irregularidad.—Exposición y apreciación de estas penas.

9. La pena de muerte según el derecho antiguo.—Distintas maneras de efectuarla.—Sociedades encargadas de asistir al reo.—Juicio sobre la ejecución de esta pena y sus efectos.—Juicio sobre la asistencia de los sentenciados al último suplicio.

10. Sistema correccionalista.—Beccaria.—Trascendencia de su obra.—Influencia de los novadores y los revolucionarios en el Derecho penal.—La obra de la escuela clásica.—Principales escritores y propagandistas de esta escuela.

11. Escuela doctrinaria y ecléctica.—Sus teorías.—Principales escritores de esta escuela.—Escuela liberal.—Su doctrina y sus defensores.

12. La pena de deportación: fundamento jurídico de esta pena.—Defensores y adversarios.—Historia de la deportación.—Resultados de la deportación en la práctica.

13. Escuela positiva.—Doctrina experimental.—Origen de esta escuela.—Lombroso, Ferri y Garófalo.

14. El libre albedrío según Ferri.—Su clasificación de los delinquentes.—Factores del delito.—Sustitutivos penales.

15. Garófalo.—Su ley de adaptación.—Su crítica del sistema penal según los juristas.

16. Leyes protectoras del delito según Garófalo.—Su sistema de penalidad.—Los grandes criminales.—Asilos para criminales alienados.

17. Delinquentes contra las personas.—Delinquentes contra la propiedad.—Medios represivos contra esta clase de delinquentes según Garófalo.

18. Jóvenes delinquentes.—Abandono, vagancia y codicia.—Medios represivos propuestos por Garófalo.—Las penas actuales según el mismo autor.

19. Fundamento del derecho de castigar en las legislaciones modernas.—Utilidad social y justicia.—Doctrina de la penalidad contratable y de la defensa social.

20. Doctrina de la justicia absoluta y de la delegación divina, como fundamento del derecho de castigar.—Doctrina del mando y de la enmienda moral.—Ecléctismo y tutela jurídica.

España.

21. Breve idea de la penalidad establecida en el Fuero Juzgo y en los de León y Sepúlveda.—Carácter de la penalidad consignada en el Fuero Real y en el Viejo de Castilla.—Rieptos, desafíos y duelo judicial.

22. Sistema de penalidad en las Partidas.—El delito, la tentativa y la complicidad.—La pena según las Partidas.—Suplicios capitales y desigualdad recomendada á los jueces en la aplicación de esta pena.

23. Sentencias de condenación según las Partidas.—Aplicación de la

pena y del tormento.-Relación proporcional y cualitativa entre el delito y la pena.-Enumeración de algunos delitos y penas.

24. Treguas y seguranzas; rieptos y desafíos según las Partidas.-Composiciones pecuniarias y prisiones forzosas.-Apreciación general sobre las Partidas.

25. Sistema de penalidad en las Ordenanzas de Moutalvo y en las leyes de Toro.-Las Audiencias Reales y la Santa Hermandad de Castilla.-Su influencia y su importancia en el Derecho penal.

26. Sistema de penalidad en la legislación de Aragón.-Sus instituciones judiciales.-La penalidad en Cataluña.-Compilaciones legales.-Penalidad por derecho común.-Penalidad feudal.-El Duelo judicial y las treguas en Aragón y Cataluña.

27. Sistemas de penalidad en Valencia y Provincias Vascongadas.-Espíritu que informa la penalidad y fueros principales en que se consigna.

28. Sistema de penalidad establecido en la Novísima Recopilación.-Espíritu que le informa.-Comparación entre este Cuerpo legal y las Partidas en lo referente á penalidad.

29. La penalidad en el siglo XIX.-Código penal de 1848.-Noticia sobre su formación y contenido.-Su reforma en 1850.-Idea de esta reforma.-Código de 1870.-Sistema á que obedece el libro primero.

30. Estructura del libro segundo del vigente Código penal.-Juicio sobre el sistema de penalidad que establece.-Concepto del libro tercero.-Juicio crítico sobre las leyes penales especiales.

Programa de evolución y estado actual de la reforma penitenciaria en España

1. Las instituciones penales y penitenciarias en el siglo XVII.-Trabajos practicados en Inglaterra y en Bélgica para la implantación de la reforma penitenciaria.

2. Bibliografía penitenciaria española.-Tratadistas españoles que más han influido en la reforma.

3. Influencias extranjeras en la reforma penitenciaria española, en la transportación, en el sistema aglomerado, en el celular y en el tratamiento que debe aplicarse á los reclusos.

4. Nuestras antiguas cárceles. Situación de los encarcelados.-Manera de atender á sus necesidades y régimen á que se hallaban sometidos.

5. Las penas corporales establecidas en la Novísima Recopilación.-La Ordenanza de los presidios-arsenales en lo concerniente á estas penas.-El cañón de corrección y los tormentos.

6. La pena de galeras y las de destierro.-Su significación y su respectiva influencia en la evolución penitenciaria.

7. Transformación de la galera en el presidio-arsenal. Carácter de estos presidios.-Consideración de los mismos como buques anclados.

8. Del presidio-arsenal al presidio penal.-La Ordenanza de Presidios de 1834.-Carácter de esta Ordenanza.

9. Predominio del elemento militar en la Ordenanza de Presidios.-Carácter y organización del personal de empleados según la Ordenanza.-Nomenclatura, dotaciones y disciplina.

10. Sistema corrector de la Ordenanza de Presidios.-Espíritu que informa la organización de la población penal.-Los cabos de vara: sus similares en otros países.-Juicio sobre estas instituciones.

11. Régimen general de los penales según la Ordenanza de 1834.-Disciplina penal que establece.-Alimen-

tación y vestido.-La industria fabril en los penales y los trabajos de obras públicas, según la Ordenanza y su parte adicional.

12. La traslación de penados según la Ordenanza.-Las cuerdas de presidiarios y los tránsitos de justicia.-Juicio sobre estas materias.

13. Clasificación de los presidios según la Ordenanza.-Edificios destinados á presidios.-Su inconveniente arquitectura.-Consecuencias.-Razonamiento sobre estos particulares.

14. Del régimen militar al sistema penitenciario.-Organización penitenciaria del personal de empleados.-Necesidad de este cambio.-Juicio sobre la eficacia de la reforma en este punto.

15. El sistema de exámenes y oposiciones para el reclutamiento del personal penitenciario.-Su importancia en la evolución penitenciaria.-La Escuela de Criminología.-Su organización y sus efectos.-Paralelo entre el sistema de oposición y el procedimiento de la Escuela para la prueba de competencia del personal.

16. Los penados en régimen penitenciario: influencias extranjeras y elementos propios que integran la reforma.-La teoría y la práctica.-Destino de los penados á trabajos exteriores y tendencias á la reclusión.-Resultados.

17. El sistema progresivo.-Disposición en que se implanta con carácter general.-El elemento educador y el corrector en este sistema.-Lo mandado en la legislación y lo consentido por los edificios.-Estado actual de la cuestión.

18. La disciplina penitenciaria y el espíritu tutelar en las Prisiones.-Necesidad de armonizar una y otro.-Lo que la legislación manda y lo que la prudencia aconseja. Razonamientos.

19. Castigos y recompensas.-La legislación, los edificios y la población reclusa en estos puntos.-Correctivos que pueden aplicarse y recompensas que cabe otorgar.

20. Relaciones de los reclusos con el exterior.-Comunicación oral.-Forma en que se practicaba antes y manera de practicarla actualmente.-Comunicación postal y telegráfica.-Forma en que se manda practicar.-Juicio crítico.

21. Los edificios como parte integrante de la reforma penitenciaria.-Penales y cárceles.-La clasificación de penales con posterioridad á la Ordenanza.-Disposiciones más importantes respecto al particular.-Criterios clasificativos.

22. La Prisión celular de Madrid como principio de la reforma.-Su importancia en la evolución penitenciaria y su influencia en la construcción de otras Prisiones.

23. Cuarteles-presidios y conventos penales.-Juicio de esta transformación.-Su influencia y sus efectos en la evolución penitenciaria.

24. Modelos de Prisiones celulares.-Real decreto de 22 de Septiembre de 1889 sobre arquitectura penitenciaria.-Exposición y análisis de sus preceptos.

25. La división territorial, judicial y la penitenciaria.-Su importancia en lo relativo á la administración de justicia y á la de Prisiones.-Juicio sobre las Prisiones afflictivas en lo concerniente á los puntos en que se hallan.

26. Enumeración, clase y demás particulares de las prisiones afflictivas de adultos.

27. Prisiones afflictivas de aglomeración.-Prisiones mixtas.-Examen de unas y otras.-Su respectivo régimen y su importancia en la evolución penitenciaria.

28. Prisiones de jóvenes y de mujeres.-Su estado actual.-Su régimen y resultados.-Evolución operada en estos establecimientos.

29. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Albacete y Cáceres.-Sistema respectivo y estado actual.

30. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Barcelona y Palma.-Sistema respectivo y estado actual.

31. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de la Audiencia de Burgos.-Sistema respectivo y estado actual.

32. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Coruña y Oviedo.-Su respectivo sistema y estado actual.

33. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Sevilla y Las Palmas.-Su respectivo sistema y estado actual.

34. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Madrid y Zaragoza.-Su respectivo sistema y estado actual.

35. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Granada y Valencia.-Su respectivo sistema y estado actual.

36. Prisiones preventivas y correccionales más importantes en el territorio de las Audiencias de Valladolid y Pamplona.-Su respectivo sistema y su estado actual.

37. Real decreto de 19 de Enero de 1905 clasificando las plantillas de las Prisiones preventivas y correccionales.-Su examen y su importancia en la evolución penitenciaria.

38. La inspección de Prisiones.-Evolución de este servicio.-Su estado actual.-Su importancia en la reforma penitenciaria.

39. Estadística penitenciaria.-Su importancia en la reforma. Su evolución.-Su estado actual.

40. Libertad y condena condicionales.-Semejanzas y diferencias.-Su importancia en la evolución penitenciaria.

41. Manicomios judiciales.-Su significación en la evolución penitenciaria.-Proyecto de ley de 1904 sobre manicomios judiciales.-Otras disposiciones.-Juicio sobre la penitenciaría-hospital del Puerto de Santa María.-Estado actual de la cuestión.

42. El Consejo penitenciario y las Juntas de patronato.-Su significación y su importancia en la evolución penitenciaria.

43. El Patronato de reclusos y libertos.-Su acción penitenciaria y social.-La acción oficial y la iniciativa privada en estas instituciones.-Su estado actual en España.-Su importancia en la evolución penitenciaria.

44. La Dirección general de Prisiones en el Ministerio de la Gobernación.-Su traslación á Gracia y Justicia.-Autoridades locales encargadas del servicio de Prisiones cuando dependían de Gobernación.-Autoridades que hoy intervienen en las mismas.-Dependencia económica de las Prisiones y reforma que se impone respecto á este particular.

45. La Dirección general de Prisiones.-Evolución de este Centro.-Servicios de nueva implantación.-Importancia y transcendencia de estos servicios en la reforma penitenciaria.

Programa de instituciones de Patronato de reclusos y libertos y servicios de inspección.

Patronato.

1. Patronato preventivo y penitenciario.-Su concepto y su importancia.-División del Patronato atendiendo á la iniciativa de su creación, á las circunstancias de los patrocinados, á las ocupaciones á que se dedican y á los fines que se propone.

2. El Patronato en Alemania.-Su origen y clase de establecimientos.-Carácter del Patronato alemán.-Desenvolvimiento de estas instituciones.-Sus efectos en orden á los patrocinados y á la sociedad.

3. Austria-Hungría.- Origen, desenvolvimiento y estado actual del Patronato en Austria-Hungría.- Clases de Patronato é instituciones más importantes.- Congreso penitenciario internacional de Budapest, en lo relativo al Patronato.

4. Bélgica.-Origen y desenvolvimiento de sus instituciones de Patronato.-Reseña de las instituciones más importantes.-Su carácter y su régimen.-Idea del Congreso de patronato de Amberes de 1894 y del penitenciario de Bruselas en 1900.

5. Dinamarca.-El Patronato en Dinamarca.-Su origen y desenvolvimiento.-Manera de practicarle.-Instituciones más importantes y su respectivo carácter.

6. España.-Antecedentes del Patronato de reclusos y libertos en España.-El Patronato de jóvenes en la Escuela de Santa Rita de Carabanchel.-El Patronato en Barcelona.-Su importancia y resultados.

7. El Patronato establecido en Alcalá por Real decreto de 27 de Mayo de 1901.-Análisis de este decreto en lo concerniente al Patronato.-Otras disposiciones relativas al Patronato.-Idea de su funcionamiento y resultados en Madrid y en otras poblaciones.

8. Organización general del Patronato.-Real decreto de 20 de Enero del corriente año y Reales órdenes dictadas para su ejecución.-Análisis de estas disposiciones en lo concerniente al Patronato.

9. Juntas de Patronato de reclusos y libertos.-Organización y funcionamiento de los mismos.-Su relación con las Prisiones y con los funcionarios de éstas.

10. Importancia penitenciaria y social de las Juntas y Patronato.-El elemento oficial y el social en estos organismos.-Necesidad de uno y otro para la eficacia de su acción.

11. El Patronato de reclusos y el de libertos.-¿A qué clase de Patrocinados deben atender con preferencia las Juntas? Fundamento de estas preferencias.-La verdadera misión de las Juntas de patronato.

12. Patronato de libertos en Ceuta y en Melilla.-Juicio sobre el carácter de estas plazas en su relación con la libertad condicional otorgada á los penados.-Organización y funcionamiento del Patronato en Ceuta y en Melilla.

13. El elemento caritativo, el benéfico, el jurídico y el penitenciario en el Patronato de reclusos y libertos.-Inconvenientes de confundir estos elementos y necesidad y ventajas de diferenciarlos.

14. Recursos materiales de que pueden disponer las Juntas de patronato.-Modo de adquirirlos.-Importancia y justificación de las donaciones para cumplir los fines del Patronato.-Subvenciones del Estado y su justificación. Cuidados que se prestan á los

reclusos y libertos en España y su comparación con otros países.

15. Estados Unidos.-Origen y desarrollo del Patronato en los Estados Unidos.-La iniciativa privada y la acción oficial.-Sociedades de Patronato, Agencias y Refugios.-Manera de practicar el Patronato y efectos que produce la acción de estas filantrópicas instituciones.

16. El Patronato en Francia.-Su origen y desenvolvimiento.-Distintas clases de Patronato.-Congreso internacional de Patronato de París de 1900.-Congresos nacionales.-Temas y conclusiones más importantes de estos Congresos.

17. Gran Bretaña.-Origen y desenvolvimiento de Patronato en Inglaterra.-Clases de establecimientos y resultados que se obtienen.-Idea del Congreso de Londres en lo relativo al Patronato.

18. Escocia é Irlanda.-Carácter del Patronato en Escocia é Irlanda y manera de practicarle. Holanda.-El Patronato en Holanda.-Su origen y desenvolvimiento.-Instituciones más importantes y resultados obtenidos.

19. Italia.-El Patronato en Italia.-Su origen y desenvolvimiento.-Patronato de adultos y Patronato de menores.-Manera de practicarle.-Instituciones más importantes y resultado de las mismas.

20. El Patronato en Noruega y Suecia.-Su origen y desenvolvimiento.-Instituciones más importantes y formas distintas en que desempeñan su misión.-Congreso penitenciario internacional de Stokolmo de 1878 relativo al Patronato.-Noticia del Patronato en Portugal.-Su carácter y modo de funcionar.

21. El Patronato en Rusia.-La iniciativa privada y la acción oficial con relación al Patronato.-Distintas clases de éste y manera de ejercerle.-Congreso penitenciario internacional de San Petersburgo de 1895 en lo relativo al Patronato.-El Patronato en Suiza.-Su organización y funcionamiento en los diferentes cantones.

22. El Patronato en la América latina.-Distintas clases de Patronato atendiendo á la iniciativa á que obedece la creación de instituciones protectoras y á la clase de patrocinados.-Maneras de funcionar el Patronato en la América latina.

23. El Patronato de reclusos y libertos en Méjico y en la República Argentina.-Idea de su organización y resultados que se obtienen.

Servicio de Inspección.

24. Antecedentes de la Inspección penitenciaria en España.-Montesinos, Canalejas y Doña Concepción Arenal.

25. La inspección de Prisiones hasta 1904.-Funcionarios encargados de practicarla.-Forma en que se realizaba.-La inspección de Prisiones en relación con el Patronato.

26. Real decreto de 27 de Mayo de 1904 creando la inspección con carácter permanente y técnico.-Análisis de este decreto en lo relativo á inspección.

27. Reglamento de 12 de Enero de 1903: forma en que establece el servicio de inspección.-Clases de inspección y organismos y funcionarios encargados de ejecutarla.-Resultados obtenidos.

28. Las Juntas de Prisiones en la función inspectora.-Su acción en los establecimientos.-Resultados obtenidos con la inspección de las Juntas.

29. Inspección general y local.-Sus caracteres.-Importancia de la función inspectora.-Finas que debe perseguir la institución.-Su acción co-

rectora.-Su cooperación y su eficacia para la mejora de los servicios existentes y para la creación de otros nuevos.

30. Análisis del Real decreto de 20 de Enero del corriente año y de la Real orden de 24 del mismo mes en lo relativo al servicio de inspección.-La inspección general y la local según estas disposiciones; funcionarios pertenecientes á una y á otra.-Sus facultades y deberes respectivos.

31. Visitas de inspección.-Formas de ordenarlas.-Instrucción y trámites de expedientes contra funcionarios de prisiones.-Memorias anuales relativas al servicio de inspección.

32. Inspección judicial.-Diferenciación entre la inspección judicial y la penitenciaria.-Fin respectivo que persiguen una y otra.-Organismos y funcionarios encargados de cada una.

33. El Patronato y la Inspección de Prisiones.-Misión de uno y otra, atendiendo á los fines que respectivamente han de cumplir.

34. El servicio de inspección en el extranjero.-Su organización en Francia.-Cuerpo de Inspectores generales.-Inspectores locales.-Circunscripciones penitenciarias.-Resultados de la función inspectora en Francia.

35. Sumaria idea del servicio de inspección en Bélgica é Italia y otros países y resultados obtenidos con esta institución.

Programa de idioma francés.

1. Lectura y traducción correctas y análisis gramatical.

2. Exposición y desarrollo de un tema relativo á prisiones ó cuestiones penitenciarias en idioma francés.

Madrid 30 de Junio de 1903.--Aprobado por S. M.--*Figueroa.*

(Gaceta del 13 de Julio de 1903.)

Núm. 1509

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	87
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	18
Litro de aceite.....	1'30
Litro de petróleo.....	1'02
Kilogramo de carbón.....	11
Kilogramo de leña.....	05

Segovia 20 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.—El Comisario de Guerra, Alejandro Bernal.

Núm. 1510

Ministerio de Fomento

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Atenta esta Delegación Regia á procurar por todos los medios posibles la

buena administración de los Pósitos, ya que las incidencias varias que surjan con respecto á los mismos se reuelvan normalmente, evitando los perjuicios que pudieran ocasionarse, tanto á estos Establecimientos, como á las personas que con ellos tengan relaciones, cree conveniente indicar á V. que como Jefe de esa Sección se oponga, no dando curso á los nombramientos de Agentes ejecutivos, cuando éstos sean destinados á aquéllos Ayuntamientos que tengan concedida moratoria y hubiere sido aceptada y hayan cumplido con todas las condiciones impuestas en la comunicación de la concesión.

En consonancia con este criterio podrán las Comisiones administradoras de los Pósitos dirigirse á los Jefes de las Secciones reclamando su Autoridad para que queden sin curso los nombramientos de Agentes ejecutivos que se hayan hecho en las condiciones indicadas en el apartado anterior y encarga á V. este Centro, que cualquiera que sea la resolución que adopte en estos casos, la comunique inmediatamente, exponiendo las razones que haya tenido en cuenta para oponerse á no cursar aquéllos nombramientos, teniendo la seguridad de que procurará en la medida de sus fuerzas contribuir á que se realicen los propósitos de esta Delegación Regia, que no se inspira en otra idea que en la de que los Pósitos funcionen con perfecta normalidad y á todos alcancen los benéficos fines para que han sido creados.

Lo que comunico á V. á los efectos de su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años.—Portagalete (Vizcaya) 18 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.

Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de Segovia.

Núm. 1511

Sección provincial de Pósitos de Segovia

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en comunicaciones núms. 113 y 114, respectivamente, de fecha 17 de los corrientes, me participa que, el arrendatario de la Agencia general ejecutiva de Pósitos de España, don Gregorio Manuel Ortiz y García, ha nombrado Agente ejecutivo para los pósitos de Armuña, Aragoneses, Aldehuela del Codonal, Aldeanueva del Codonal, Balisa, Bercial, Bernardos, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Hoyuelos, Ituro, Gamenuño, Labajos, Laguna Rodrigo, Marazuéla, Marazoleja y Santa María de Nieva, á D. Federico Genovés Bernal; y Agente ejecutivo para los de Abades, Caballar, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Escarabajosa de Cabezas, Pelayos, Santiuste de Pedraza, Turégano, Veganzones y Valverde, á D. Francisco de Frutos Tapia, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 25 de Abril de 1900, hagan efectivo el rein-

tegro de las cantidades que existen pendientes en los mencionados Establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que preceptúa el art. 12 de la citada Instrucción de apremios.

Segovia 21 de Julio de 1908.—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

Núm. 1501

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñoz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á instancia del Procurador D. Julián Casado Rincón, en nombre y representación de D. Valentín Rueda Rodríguez, vecino de Velayos, contra D.ª Manuela Llorente García, vecina de Losar del Barco, casada hoy con Angel Gómez, y contra Eugenio y Daniela de Pablos Llorente, menores de edad, hijos de la expresada D.ª Manuela y de su primer marido D. Epifanio de Pablos Tabanera, representados por su tutor D. Daniel Llorente Díez, domiciliados en Valverde del Majano, en concepto de carahabientes del mencionado D. Epifanio, sobre pago de quinientas pesetas, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Una casa situada en el pueblo de Valverde del Majano, calle Real, número treinta y cuatro duplicado, que ocupa seiscientos cincuenta metros setenta y cinco decímetros y siete centímetros cuadrados; linda á la derecha entrando, que es Mediodía, casas de Enrique Llorente y de Ceferina Llorente; izquierda ó sea Norte, casas de Estefanía Sevillano y Mignel del Real, antes Fernando Martín y Felipe del Real; Oriente ó sea espalda, camino que dirige á la guadaña, y Poniente ó sea frente, donde tiene su entrada principal, con dicha calle Real, ha sido tasada pericialmente en dos mil pesetas, cantidad que sirve de tipo para esta primera subasta.

El remate tendrá lugar el día veintuno de Agosto próximo, y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras del tipo de la subasta; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo; que podrán hacerse posturas á calidad de cederse el remate á un tercero; que la expresada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre del expresado D. Epifanio de Pablos Tabanera, en virtud de expediente de posesión que se tramitó en el Juzgado municipal de dicho pueblo de Valverde; único título que existe de dicha finca, del cual obra en la Escribanía una certificación que podrá ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta y con el cual deberán conformarse, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Segovia á quince de Julio de mil novecientos ocho.—Feliciano de Burgos.—Julián Otero.